

AUDIENCIA PREVIA Y DE CONCILIACIÓN.- En la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, siendo **las doce horas con treinta minutos del día siete de agosto de dos mil veinticuatro**, se inicia a desahogar la presente audiencia en el expediente número **481-2/2024**, relativo al juicio **Divorcio Incausado**, promovido por **[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]**, en contra de

[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110], para tal efecto el secretario que actúa, hace constar la comparecencia del actor **[No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]**, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector GRCRJN74032212H300, expedida por el Instituto Nacional Electoral, **quien** se hace acompañar de su abogado patrono la licenciada

[No.4]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101], quien se identifica con cédula profesional número 1732755, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; identificaciones que en este acto se les devuelven a los interesados por ser de utilidad personal, dejando en su lugar copias simples en autos; asimismo, se hace constar la incomparecencia de la demandada **[No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110]**, ni persona alguna que legalmente lo represente; así también, se hace constar que comparece **el Agente del Ministerio Público** y el **Representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia**, adscritos a este Juzgado. Con la asistencia

de las personas antes mencionadas, el licenciado **Saúl Torres Marino**, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, asistido del licenciado **Alberto Morales Espinal**, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, procede **a declarar abierta la presente audiencia.**

En este acto, tomando en consideración que no comparece la demandada

[No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110], a la presente audiencia a pesar de estar debidamente apercibido, por ello, resulta procedente hacerle efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, es decir se le hace efectiva la multa impuesta a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado, por el equivalente a veinte unidades de medida y actualización vigente en la región, equivalente a \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M. N.) que multiplicados por las unidades de multa resulta la cantidad de \$2,171.40 (dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 M. N.), por ende requiérasele personalmente a la demandada

[No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110], para que de manera voluntaria deposite la multa impuesta dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, en las cuentas bancarias 0443539458, de la Institución bancaria denominada Bancomer; 5324880128-3, del banco Santander Mexicano ó, 256400989-7 del banco HSBC; con el

apercibimiento que de no hacerlo se girará oficio al Secretario de Finanzas, para efectos de ejecutar dicho cobro.

Acto seguido, el actor
[No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1], solicita hacer el uso de la voz, y concedido que le fue el derecho manifestó: Que en este acto, ratifico en todas y cada una de sus partes mi escrito inicial de demanda y la propuesta de convenio que anexo a la misma, por reconocer como mía la firma que lo calza por ser la que utilizo tanto en mis actos públicos y privados, por último, solicito se dicte la sentencia definitiva en este acto.

El C. Juez acuerda: Visto lo manifestado por el actor [No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1], se le tiene por ratificando en todas y cada una de sus partes su escrito inicial de demanda de divorcio incausado, así como su propuesta de convenio que se anexa a la misma, por reconocer como suyas las firmas que lo calzan, por ser la que utiliza en sus asuntos públicos y privados.

Por último, con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Divorcio vigente en la entidad, se ordena dictar la sentencia definitiva en los siguientes términos:

SENTENCIA DEFINITIVA. Acapulco de Juárez, Guerrero, a siete de agosto de dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente número **481-2/2024**, relativo al juicio de **Divorcio Incausado**, promovido por **[No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]**, en contra de **[No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[1 10]**, y;

R E S U L T A N D O:

1. Mediante escrito exhibido el día **veinte de mayo de dos mil veinticuatro**, ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles y Familiares, que por turno le correspondió a este Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, compareció ante este Juzgado el C. **[No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]**, por propio derecho a promover en la vía de divorcio incausado, en contra de la C. **[No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[1 10]**, la disolución del vínculo matrimonial civil; habiendo narrado hechos, citado preceptos de derecho y concluido con puntos petitorios de estilo acostumbrado, exhibiendo documentos base de su acción y una propuesta de convenio.

2. Por auto de fecha **cuatro de junio de dos mil veinticuatro**, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, dictándose medidas provisionales, y dándose intervención al Agente del Ministerio Público y al Representante Estatal del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia Adscritos a este Juzgado, con orden de emplazar a juicio al demandado, y hecho esto, la señora

[No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110],

incurrió en rebeldía al no contestar la demanda interpuesta en su contra. Seguida la secuela procesal, con esta misma fecha, se llevó a cabo la audiencia previa y de conciliación; seguidamente, se ordenó dictar la sentencia definitiva; la que se ahora se pronuncia, y,

C O N S I D E R A N D O:

I. COMPETENCIA. Este juzgado es competente para conocer y resolver este asunto del orden familiar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la Ley de Divorcio del Estado; en relación con los artículos 16, 27 y 30 fracciones I y II, del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, por sometimiento tácito de las partes a su jurisdicción.

II. LEGITMACIÓN EN LA CAUSA. Los señores **[No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]** y **[No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[1 10]**, se encuentran legitimados en la causa para contender en el presente asunto, de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Divorcio, al tener la calidad de cónyuges, según el contenido del atestado del registro civil, que obra agregada en autos a foja **cinco**, el cual hace prueba plena de conformidad con los artículos 298, fracción IV, y 350 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero.

III. ANÁLISIS DEL ASUNTO. En principio es conveniente señalar que el matrimonio es una institución mediante la cual los

cónyuges adquieren derechos y obligaciones, estableciendo una comunidad íntima de vida en donde ambos encuentran ayuda, solidaridad y asistencia mutua, vínculo que solo puede disolverse bajo los requisitos y formalidades que la Ley establece.

En el caso específico, de las constancias de autos se aprecia que el actor [No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1], aduce en la demanda que es su firme voluntad no querer continuar con el matrimonio que lo une con la señora [No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[1 10], quien a su vez nada expresó, porque incurrió en rebeldía al no contestar la demandada dentro término que le fue conferido.

Al respecto debe decirse que por tratarse este asunto de un divorcio incausado, el Juzgador se ocupará en analizar únicamente los requisitos de procedibilidad de esa acción, para resolver lo conducente.

Así, bajo ese contexto se estima pertinente señalar que el artículo 27 de la Ley de Divorcio, literalmente prescribe:

"El divorcio incausado podrá solicitarse unilateralmente por cualesquiera de los cónyuges ante el Juez competente, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario señalar la causa por el cual lo solicita".

Precepto legal, del cual se desprenden los elementos siguientes; como constitutivos de la acción que necesariamente debe probar el demandante:

a). La existencia del contrato de matrimonio civil, celebrado entre los contendientes.

b). Que unilateralmente se solicita el divorcio ante el Juez competente, manifestando la voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario señalar la causa por el cual se solicita.

Elementos que en el caso específico se configuran, debido a que en primer término, el atestado del Registro Civil que obra agregado en autos exhibido con la demanda inicial, de conformidad con los artículos 298, fracción IV, y 350 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero, prueba fehacientemente que los señores **[No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]** y **[No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110]**, en fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y seis, efectivamente celebraron entre sí, un contrato de matrimonio civil bajo el régimen de **sociedad conyugal**, ante la Oficialía del Registro Civil número **17**, municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; quien asentó el acto con el número de acta **00035**, en el libro **01** de matrimonios de ese año.

En segundo lugar, es de verse que, en el escrito inicial de juicio, consta de manera inequívoca y fehaciente la voluntad unilateral del promoviente

[No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1], de no querer continuar con el matrimonio, desde luego pide la disolución del vínculo matrimonial que une con la hoy demandada

[No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110], ante este Órgano Judicial competente para conocer el asunto.

De manera que, la parte actora prueba en sus extremos la acción ejercitada y en consecuencia, con fundamento en el artículo 10 de la Ley de Divorcio, **se declara disuelto el vínculo matrimonial civil** que une a los contendientes **[No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]** y **[No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110]**, quienes quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias.

Se declara disuelto el régimen de sociedad conyugal y queda liquidada en los términos establecidos en la cláusula quinta, de la propuesta de convenio presentada por el actor.

Consecuentemente de conformidad con el artículo 38 de la mencionada Ley de Divorcio, **vía oficio**, remítase copia fotostática certificada de presente resolución al Oficial del Registro Civil, ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta de divorcio y haga la anotación marginal respectiva en el acta de matrimonio disuelto y además publique un extracto de esta sentencia, durante quince días en las tablas destinadas al efecto. Así mismo líbrese oficio al Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil, a efectos de que ordene a quien corresponda a hacer la anotación del divorcio en el acta de matrimonio de los ex cónyuges.

Ahora bien, por lo que respecta a los alimentos decretados a la demandada **[No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110]**, a título de alimentos del menor de edad de iniciales K. G. G., si bien es cierto este Juzgado, decretó una medida provisional en salarios mínimos, cierto es también que la demandada no se inconformo con la misma; por ello, y toda vez que en autos del expediente en que se actúa, el actor no ofreció medio de prueba alguno que justifique su capacidad real de la demandada; en tal virtud, se sostiene la medida provisional decretada en el auto de radicación por concepto de alimentos provisionales de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro.

Se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, marcadas con los incisos a) y b), quedando vigente la señaladas con el inciso c) y d), dejando a salvo los derechos de las partes para que si a su interés conviene la hagan valer de manera definitiva en incidente respectivo.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Divorcio en cita, se aprueban las cláusulas del convenio de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, marcadas con el número PRIMERA, TERCERA, QUINTA y SEXTA, SÉPTIMA Y OCTAVA de la propuesta de convenio exhibida por la parte actora, no así las señaladas con los números SEGUNDA, CUARTA y QUINTA BIS.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, que dice que la sentencia que declara la disolución del vínculo matrimonial es inapelable; a efecto, la presente resolución **causa ejecutoria por Ministerio de Ley**, en lo relativo a la disolución del vínculo matrimonial.

En otro sentido, se considera de acuerdo a los artículos 105 y 111 del Código de Procedimientos Civiles en cita, que no ha lugar hacer especial condena al pago de costas por no haber causa de divorcio, de modo que cada parte deberá reportar las erogaciones que realizó con motivo de este asunto.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 140, 141, 142, 354, 355, 356 y 357 del Código de Procedimientos Civiles y los artículos 7, 8, 10, 11, fracción III, 27, 29, 32, 33, 36 y 48 de la Ley de Divorcio, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto de materia familiar.

SEGUNDO. El actor **[No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]**, probó la acción de divorcio incausado y por consiguiente se declara disuelto el vínculo matrimonial civil que lo une con la demandada **[No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[1 10]**, y quedan ambos en aptitud de contraer nuevo matrimonio.

TERCERO. Se declara disuelto el régimen de sociedad conyugal y queda liquidada en los términos establecidos en la cláusula quinta, de la propuesta de convenio presentada por el actor.

CUARTA. Vía oficio, remítase copia fotostática certificada de la presente resolución al Oficial del Registro Civil, ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta de divorcio correspondiente, y realice la anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio disuelto y publique un extracto de esta resolución durante quince días en las tablas destinadas al efecto. Así mismo, líbrese oficio al Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil, a efectos de que ordene a quien corresponda a hacer la anotación del divorcio en el acta de matrimonio de los ex cónyuges.

QUINTO. Se aprueban las cláusulas marcadas con el número PRIMERA, TERCERA, QUINTA y SEXTA, SÉPTIMA Y OCTAVA de la propuesta de convenio exhibida por la parte actora, no así las señaladas con los números SEGUNDA, CUARTA y QUINTA BIS.

SEXTO. Se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, marcadas con los incisos a) y b), quedando vigente la señaladas con el inciso c) y d), dejando a salvo los derechos de las partes para que si a su interés conviene la hagan valer de manera definitiva en incidente respectivo.

SÉPTIMO. Se declara que la presente resolución **causa ejecutoria por Ministerio de Ley**, en lo relativo a la disolución del vínculo matrimonial.

OCTAVO. Notifíquese personalmente esta sentencia y cúmplase.

Así definitivamente Juzgando lo resolvió y firma el licenciado **Saúl Torres Marino**, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante el licenciado **Alberto Morales Espinal**, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Enseguida, el actor **[No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]**, solicita el uso de la voz y concedido que le es tal derecho manifiesta: Que en este acto, me doy por notificado y por conforme de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, para los efectos legales conducentes.

El C. Juez acuerda: Visto lo manifestado por el actor **[No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]**, con fundamento en el artículo 151 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se le tiene por notificado y por conforme de la sentencia definitiva emitida en la presente audiencia, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Con lo anterior y siendo las **trece horas con treinta minutos** del día, mes y año en curso, se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo para constancia legal. **Doy fe.**

Juez

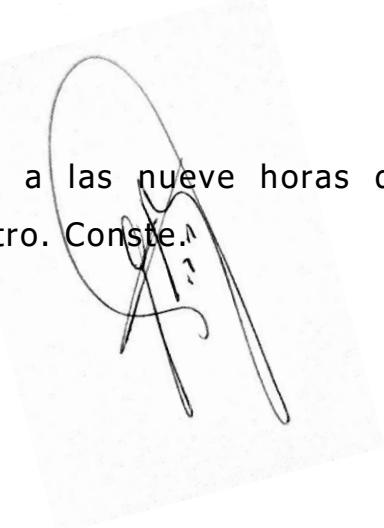
Lic. Saúl Torres Marino.



[No.30] _ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]. **Lic.**
[No.31] _ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101].


Agente del Ministerio Público.


Representante Estatal del DIF.

Publicada a las nueve horas del día 08 de agosto de dos mil veinticuatro. Conste.


FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22,

fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley

número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22,

fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.